

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO MODIFICANDO L. CREDITO
Rad. 544984053002 2019 01032 00
DEMANDANTE: BLADIMIRO PEDROZO BRAVO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

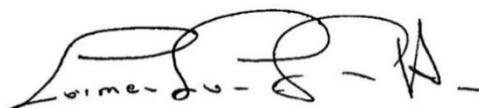
Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética se encuentra errada toda vez que la misma no se ajusta a la realidad, pues no se descuentan los depósitos judiciales entregados al demandado, procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

SALDO QUE VIENE.....	\$1.812.469.00=
INTERES DESDE EL 25-04-23 AL 07-11-23 2.41%.....	\$ 771.200.00=
SUBTOTAL.....	\$2.583.669.00=
MENOS DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS.....	\$1.532.380.00=
TOTAL.....	\$1.051.289.00=

SON: UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.197

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

RADICADO : 2023-00089-00 AUTO MODIFICACION L. CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS
DEMANDADO : ROMELIA PEREZ DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

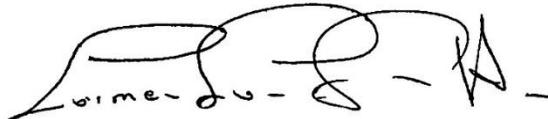
Ocaña (N. de S.), Veintiocho de noviembre de dos mil veintitres.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que el resultado de la operación aritmética se encuentra errada toda vez que en primer lugar no indica a qué interés liquidó e igualmente aduce que los intereses se adeudan a partir del 10 de Diciembre de 2023 y son a partir del 10 de Diciembre de 2022, procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

CAPITAL.....	\$38.000.000.00=
INTERES DESDE EL 10-12-22 AL 10-10-23 AL 2.79%.....	\$11.308.800.00=
TOTAL.....	\$49.308.800.00=

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.197

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	LUIS JOSÉ CARVAJALINO CABELLO Y GRACIELA PEÑARANDA DE CARVAJALINO.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00406-00.

Mediante providencia del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DIECISIETE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$17.001.230.00)**, a título de capital, contenida en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 2 de julio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **LUIS JOSÉ CARVAJALINO CABELLO Y GRACIELA PEÑARANDA DE CARVAJALINO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante, **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LEY 2213 de 2022 el día 5 de agosto de 2023, tal y como se observa a folio 52 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 10/100 (\$1.190.086,10)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON 10/100 (\$1.190.086,10)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.197

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	ALBEIRO DÍAZ CÁRDENAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00443.-00.

Mediante providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.102.655.00)**, a título de capital, contenida en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 5 de junio de 2023, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **ALBEIRO DÍAZ CÁRDENAS**, quien se notifico de dicha providencia mediante, **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 29 de agosto de 2023, tal y como se observa a folio 50 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 85/100 (\$77.185,85)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON 85/100 (\$77.185,85)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.197

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	WILMAR ALEXANDER CARREÑO BASTIDAS.
Demandado (s)	NIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2017-00254-00.

Mediante providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.-**A) UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.985.000.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 1 de septiembre de 2015; y, **B) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$381.318.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses corrientes desde el 1 de septiembre de 2014, hasta el 31 de agosto de 2015, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, esto es al, 2.40% mensual, de conformidad con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y LA Ley 2213 de 2022, el día 6 de febrero de 2021, tal y como se observa a folio 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$138.950.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$138.950.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.197

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña (N. de S.), Veintiocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00469.-00.

Mediante providencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$61.514.460.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 13 de febrero de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **YARITH ORLANDO PICÓN MEJÍA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 15 de septiembre de 2023, tal y como se observa a folio 37 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.151.446.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.151.446.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.197

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 29 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO